

Quito, D.M., 17 de febrero de 2025

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)":

Oue, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, siendo su máxima personera y representante legal la Directora General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

Que, los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y





Quito, D.M., 17 de febrero de 2025

herramientas electrónicas del Sistema;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

Que, el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

Que, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP-, serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

Que, el artículo 55 de la Normativa Secundaria dispone que:

"Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique. (...)";

Que, el artículo 59 de la Normativa Secundaria dispone:

"Reserva de mercado por valor agregado ecuatoriano.- En todo procedimiento dinámico de contratación de bienes, cuando existan ofertas consideradas ecuatorianas, se continuará de manera exclusiva con dichas propuestas, excluyendo aquellas que no han igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento de contratación.

Solo cuando en estos procedimientos no hubiere oferta u ofertas consideradas ecuatorianas, las entidades contratantes continuarán el procedimiento con las propuestas que no hayan igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento; en cuyo caso, no se aplicarán márgenes de preferencia por valor agregado ecuatoriano.

Que, el artículo 60 del mismo cuerpo normativo, sobre la Verificación de producción nacional antes de la adjudicación, establece:

"Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, las entidades contratantes de oficio o a petición de parte, podrán verificar la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; esta verificación se dará cuando el oferente declare ser





Quito, D.M., 17 de febrero de 2025

productor nacional en la pregunta contenida en el formulario de "Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta" que consta en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública, lo que implica que el oferente produce la totalidad o parte de su oferta.

En caso de efectuarse esta verificación, la misma se llevará a cabo durante la etapa de convalidación de errores, en la cual la entidad contratante solicitará al oferente la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, con lo cual se demuestre que posee una línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.

La entidad contratante deberá emitir un informe justificado y motivado de la verificación y sus resultados, el que deberá ser publicado dentro de los documentos del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS; de identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente."

Que, el artículo 61 Fuentes para la verificación del valor agregado ecuatoriano de la oferta de la Normativa Secundaria determina que:

"Para la verificación directa, el SERCOP, utilizará información en línea de la Autoridad Nacional de Aduana, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de la Autoridad Nacional Tributaria y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en el formulario de "Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta" como se detalla en la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 62.- Registro de Producción Nacional por producto y por productor, en lo pertinente establece:

"Todo proveedor nacional del Estado ecuatoriano, ya sea persona natural o jurídica, deberá realizar la declaración anual del Registro de Producción Nacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El SERCOP, al momento de realizar el control de producción nacional en un proceso de contratación, verificará también que el oferente haya realizado su declaración en dicho registro y que disponga del documento del Registro de Producción Nacional."

Que, el artículo 336.- "Control"; de la mencionada Normativa Secundaria prescribe que:

"Cuando las entidades contratantes en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, identifiquen que los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información o documentación presentada, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación y en caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.





Quito, D.M., 17 de febrero de 2025

La entidad contratante, sin perjuicio de proceder con lo antedicho, deberá notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública la conducta evidenciada, con la finalidad de que este organismo de control analice si la misma configura en una de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de ser el caso aplique las sanciones correspondientes o proceda con la inclusión en el registro de incumplimientos.

En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o participes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.";

Que, el "Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional" para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

"El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la "Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos" y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)";

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.3.1.1, literal g) establece como una atribución de la Subdirección General: Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias;

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la "Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios", dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 92 de 26 de diciembre de 2023, se nombró a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;





Quito, D.M., 17 de febrero de 2025

Que, mediante Resolución RI-SERCOP-2023-0008, suscrita el 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de proveedor respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

Que, el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública establece en el numeral 1.3.2.2.2 Gestión de Control de Producción Nacional las atribuciones y responsabilidades del/la Director/a de Control de Producción Nacional, entre las cuales está el literal f) que textualmente cita: "Controlar los porcentajes de valor agregado ecuatoriano declarado por los oferentes dentro de sus propuestas, por oficio o a petición de parte."

Que, el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial de 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, el último inciso de la "Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto a su calidad de Productor Nacional en un procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios" establece:

"Cuando previo a la adjudicación de un procedimiento de contratación, se haya emitido la resolución sancionatoria por la existencia de error en la declaración de VAE del oferente, que se encuentre en primer lugar del orden de prelación, la Dirección de Control para la Producción Nacional solicitará a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, que se realicen los ajustes necesarios en el sistema para que modifique el orden de prelación final del procedimiento; con lo cual la entidad contratante podrá adjudicar al oferente que haya presentado correctamente su oferta. Independientemente de que el SERCOP proceda con este cambio en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, el oferente encontrado en error de declaración de VAE, será igualmente sancionado por haber afectado al flujo normal del procedimiento, de acuerdo a los tipos de sanción establecidos"

Que, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD MACHALA, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 03 de diciembre de 2024, el procedimiento de contratación No. SIE-EPMMM-2024-012, para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA INSPECTORES Y AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN MACHALA", cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 40.00 %;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el proveedor VILLACIS SIZA IVAN MARCELO, con RUC No. 0503268278001, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 76.19 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del proveedor; por lo que mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2025-0038-O se notificó mediante correo electrónico del 14 de enero de 2025, el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta;

Que, mediante correo electrónico del 16 de enero de 2025, el proveedor VILLACIS SIZA IVAN MARCELO, remite descargos como contestación a la notificación remitida;





Quito, D.M., 17 de febrero de 2025

Que, con fecha 23 de enero de 2025, la Dirección de Control de Producción Nacional, emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2025-007-CT, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2025-0097-O, notificado al proveedor a través de correo electrónico del 23 de enero de 2025, sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta;

Que, mediante correo electrónico de 06 de febrero de 2025, el proveedor VILLACIS SIZA IVAN MARCELO, adjunta el oficio S/N de la misma fecha, como contestación a los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso No. VAE-UIO-2025-007-CT, indicando en lo pertinente:

"[...] Se da contestación al oficio Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0097-O de fecha 23 de enero de 2025 donde detallo claramente justifica ser propietario de una línea de producción de los ítems requeridos y además justifica el contar con mano de obra disponible a la fecha de presentación de la oferta.

Además, adjunto las actividades que me dedico desde el 2013. (Se adjunta RUC)

Se puede evidenciar que ya llevo más de 10 años en esta actividad de la confección y fabricación prendas de vestir, elaboración de accesorios para prendas de vestir (insignias, parches, gorras, palas blandas, palas duras, correas, guantes, etc.). [...]"

Que, la Dirección de Control de Producción Nacional, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 12 de febrero de 2025, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2025-007-CT, en el que establece lo siguiente:

"[...] 4. DESARROLLO.

Hay que recordar que el informe preliminar del presente caso presumió que el oferente VILLACIS SIZA IVAN MARCELO, había presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, por cuanto no justificó documentalmente la condición de productor nacional declarada en su oferta, pues no justificó adecuadamente contar con instalaciones ni mano de obra a su cargo en la fase preliminar del proceso de verificación.

Considerando que el objeto de contratación en el presente procedimiento de compra es la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA INSPECTORES Y AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN MACHALA", como se puede evidenciar en las especificaciones técnicas publicadas dentro del procedimiento de contratación; por tanto, la declaración de VAE de los oferentes debió realizarse en función de la **fabricación** o de la intermediación de parte o de la totalidad de los diez tipos (10) de ítems solicitados: [...]"

"[...] Conforme el detalle del proceso productivo y el cuadro de insumos, documentos que forman parte de los justificativos remitidos por el oferente, su declaración como productor, se centraría en la fabricación de nueve (09) ítems requeridos entre los bienes que forman parte del procedimiento de contratación que nos ocupa:





Quito, D.M., 17 de febrero de 2025

- Pantalón semitactico.
- Camisa semitactica.
- Camiseta cuello redondo.
- Chompa de trabajo pesado con cinta reflectiva, con nombres y logos institucionales.
- Cinturón reata táctico.
- Gorra azul marino.
- Buzo cuello redondo.
- Pantalón azul media noche. [...]"

"[...] Recordemos que en su primer descargo, el oferente con la finalidad de justificar instalaciones para su actividad productiva, presentó una copia de un certificado de la propiedad a favor de la señora SIZA MOPOSITA MARIA DOLORES, en relación a un predio ubicado en la Ciudadela Maestro, ubicado en la parroquia San Miguel, Salcedo, dicho documento no se constituyó en un documento que garantice la cesión del uso del predio, adicionalmente no fue posible identificar edificaciones dentro del predio, en consecuencia el oferente VILLACIS SIZA IVAN MARCELO no justificó este punto.

En este su segundo descargo con la finalidad de justificar el contar con instalaciones adjunta un contrato de arrendamiento celebrado entre la señora SIZA MOPOSITA MARIA DOLORES y el oferente VILLACIS SIZA IVAN MARCELO, de fecha 01 de diciembre de 2024, en el que se detalla que el arrendador tendrá derecho de uso de la parte alta de un inmueble, espacio que será destinado a actividades de fabricación de prendas de vestir, contrato celebrado con una vigencia de 4 años. En consecuencia el oferente ha demostrado contar con un espacio físico para desarrollar sus actividades de producción, por lo tanto ha justificado este punto.

Con referencia a justificar maquinaria a ser utilizada en el proceso productivo el oferente, en su primer descargo remitió un contrato de arrendamiento de maquinaria, con fecha 05 de enero de 2024, celebrado entre la señora SIZA MOPOSITA MARIA DOLORES y el oferente VILLACIS SIZA IVAN MARCELO, documento que describe: [...]"

"[...] Conforme al detalle enviado en su descargo preliminar, el oferente había justificado contar con derecho de uso de la maquinaria a ser utilizada en el proceso productivo.

Recordemos que en su primer descargo el oferente en análisis no envió ningún descargo que justificara contar con mano de obra bajo relación laboral, en este segundo descargo el oferente adjunta contratos de presentación de servicios profesionales, en referencia a las siguientes personas:

- Contrato de Servicios Ocasionales de mano de obra de fecha 11 de noviembre de 2024 (fecha posterior a la presentación de la oferta) 22/10/2024, celebrado con el señor MARCO ISRAEL VELASTEGUI REINOSO, el cual se compromete a prestar servicios de operador, prensista y serigrafísta.
- Contrato de Servicios Ocasionales de mano de obra de fecha 11 de noviembre de 2024 (fecha posterior a la presentación de la oferta) 22/10/2024, celebrado con la señora GLORIA ALEJANDRA VELASTEGUI REINOSO, la cual se compromete a prestar servicios no especificados conforme a un programa acordado para un determinado proyecto.
- Contrato de Servicios Ocasionales de mano de obra de fecha 11 de noviembre de 2024 (fecha posterior a la presentación de la oferta) 22/10/2024, celebrado con el señor VILLEGAS CAICEDO GIOVANNY EDUARDO, el cual se compromete a prestar servicios de operador, diseñador y serigrafísta.

Según el personal descrito en párrafos anteriores, el oferente ha justificado contar con la mano necesaria para la fabricación de los ítems por los cuales se ha declarado productor nacional.





Quito, D.M., 17 de febrero de 2025

Con la finalidad de justificar conocer del proceso productivo, el oferente en su primer descargo describió las etapas y pasos para la producción de los nueve (09) bienes de los cuales se ha declarado productor, con este detalle el oferente demostró conocer del proceso productivo y en consecuencia justificó este punto.

Por otra parte, cabe dejar constancia que, el oferente en ninguno de sus dos descargos, remitió el Registro de Producción Nacional (Emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca), solicitado por este Ente de Control en el oficio de notificación inicial No. SERCOP-DCPN-2025-0038-O, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 de la Normativa Secundaria vigente.

Sin embargo, hay que notar que este documento no evidencia la condición de productor, porque esta información tiene el carácter declarativo y no es determinante para afirmar o negar la condición de productor.

Del análisis que antecede, se determina que el oferente ha sustentado contar con una línea de producción de los ítems: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 requeridos en el procedimiento de contratación que nos

- Pantalón semitactico.
- Camisa semitactica.
- Camiseta cuello redondo.
- Chompa de trabajo pesado con cinta reflectiva, con nombres y logos institucionales.
- Cinturón reata táctico.
- Gorra azul marino.
- Buzo cuello redondo.

Con relación a los valores declarados en la oferta, cabe recordar que se registraron valores en el literal a) por un monto de USD. 5.000,00, y en el literal b) un valor de USD. 20.000,00, del acápite 1.11 del formulario único de su oferta. [...]"

"[...] Pare el efecto, y con la finalidad de justificar los valores declarados en el formulario único de su oferta, recordemos que el oferente en su primer descargo detalló un (01) ítem, como producto importado directamente, el cual asciende a un valor de USD. 4.750,00, valor correspondientes al literal a), respaldado mediante proforma Nro. 901727629 de fecha 15 de enero de 2025, (fecha posterior a la presentación de la oferta, 16-12-2024), de la empresa GRUPO MODERNO TEXTIL S.A.S, sin embargo en el informe preliminar se comunicó que este documento no puede ser validado como descargo debido a su fecha de emisión que es posterior a la presentación de la oferta.

En este segundo descaro el oferente adjunta el mismo documento con fecha 09 de diciembre de 2024, (fecha posterior a la presentación de la oferta 16/12/2024).

Al respecto es necesario mencionar que se han sustituido documentos que fueron presentados en el primer descargo del oferente con la finalidad de subsanar las observaciones del informe preliminar, sin embargo cabe recalcar la responsabilidad de la validez y veracidad de los documentos presentados que recae sobre el emisor y sobre quien los presenta dentro del proceso de verificación, y que han sido aceptados dentro de esta verificación mientras la normativa secundaria y la Metodología de Verificación de VAE se encuentren vigentes. [...]"

"[...] En su segundo descargo el oferente VILLACIS SIZA IVAN MARCELO, una vez más ratifica lo





Quito, D.M., 17 de febrero de 2025

señalado en su primer descargo y desglosa un monto por USD. 17.173,85, correspondiente a siete (07) productos de origen extranjero adquiridos localmente. Este monto ha sido justificado mediante proformas detalladas en el numeral 3 del presente informe y corresponde a la pregunta b). A continuación la captura de este detalle: [...]"

"[...] Recordemos que en su primer descargo el oferente detalló un monto por USD. 32.309,64, respecto a un (01) solo producto de origen nacional que forman parte del objeto de contratación. Este rubro se sustentó mediante cotización Nro. 100-2922, de fecha posterior a la presentación de la oferta, 16-12-2024, emitido por la empresa Luigi Valdini Santluigi Cia. Ltda, el documento mencionó el origen nacional de este bien, sin embargo como se indicó inicialmente por su fecha de emisión no se constituye como un descargo en este análisis.

En este segundo descaro el oferente adjunta el mismo documento con fecha 06 de diciembre de 2024, (fecha posterior a la presentación de la oferta 16/12/2024).

Al respecto es necesario mencionar que se han sustituido documentos que fueron presentados en el primer descargo del oferente con la finalidad de subsanar las observaciones del informe preliminar, sin embargo cabe recalcar la responsabilidad de la validez y veracidad de los documentos presentados que recae sobre el emisor y sobre quien los presenta dentro del proceso de verificación, y que han sido aceptados dentro de esta verificación mientras la normativa secundaria y la Metodología de Verificación de VAE se encuentren vigentes. [...]"

"[...] Respecto a la materia prima utilizada para la fabricación de los nueve (09) ítems por los cuales se habría declarado productor nacional, el oferente detalla cincuenta y cinco materias primas (55), respaldados con facturas y proformas detalladas en el numeral 3 de este informe, tres (03) de ellos catalogados como de producción nacional y el restante son materia primas extrajeras, cabe mencionar que el oferente no ha adjunta certificados de origen nacional para los tres (03) productos catalogados como nacionales, los cuales sumados ascienden a un valor de USD 1.645,10, en consecuencia a los detallado este monto será sumado al literal b) del formularia 1.11.

De esta manera, el valor total correspondiente al literal a) es 4.750,00 y el rubro para el literal b) es de USD 18.818,95 (USD. 17.173,85 + USD. 1.645,10); por lo que el cuadro resumen de los valores declarados versus los valores verificados documentalmente, refleja la siguiente información: [...]"

"[...] Como se puede observar, el porcentaje de VAE VERIFICADO es de 77,55 %, que no guarda relación con el VAE declarado por el oferente, pues se observa una diferencia de 1,36 puntos; sin embargo, no causa afectación al orden final de adjudicación en el procedimiento que nos ocupa porque aún con este porcentaje continúa superando el umbral establecido del 40,00 %.

Con el análisis que antecede, se determina que el oferente ha sustentado, ser propietario de una línea de producción de: Pantalón semitactico, Camisa semitactica, Camiseta cuello redondo, Chompa de trabajo pesado con cinta reflectiva, con nombres y logos institucionales, Cinturón reata táctico, Gorra azul marino, Buzo cuello redondo, Pantalón azul media noche; y de un porcentaje de VAE que le permite acceder a la preferencia por productor nacional en el procedimiento de compra que nos ocupa.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Sobre la base de los resultados observados se concluye que existen suficientes elementos de juicio para determinar que el proveedor VILLACIS SIZA IVAN MARCELO, ha presentado correctamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano dentro del procedimiento No. SIE-EPMMM-2024-012.





Quito, D.M., 17 de febrero de 2025

Considerando lo establecido en la "Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios", se recomienda a la Subdirección General del SERCOP, no aplicar sanción alguna en el presente caso. [...]"

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el "Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional";

Que, el artículo 107 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores – RUP por un lapso de 60 y 180 días;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causa de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el artículo 15 de la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, señala que quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho de recibir invitaciones ni a participar en procedimientos establecidos en la LOSNCP;

Que, para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la "Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios", publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

Que, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. VAE-UIO-2025-007-CT, realizada por el SERCOP al oferente VILLACIS SIZA IVAN MARCELO, se establece que el proveedor SI es productor nacional de los bienes: PANTALÓN SEMITACTICO, CAMISA SEMITACTICA, CAMISETA CUELLO REDONDO, CHOMPA DE TRABAJO PESADO CON CINTA REFLECTIVA, CON NOMBRES Y LOGOS INSTITUCIONALES, CINTURÓN REATA TÁCTICO, GORRA AZUL MARINO, BUZO CUELLO REDONDO, PANTALÓN AZUL MEDIA NOCHE, bienes requeridos en el procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-EPMMM-2024-012;

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe técnico No. VAE-UIO-2025-007-CT de fecha 12 de febrero de 2025 emitido por la Dirección de Control de Producción Nacional, e informar al proveedor VILLACIS SIZA IVAN MARCELO, con RUC No. 0503268278001, que una vez revisados los descargos presentados, se





Quito, D.M., 17 de febrero de 2025

ha evidenciado su condición de PRODUCTOR NACIONAL de: PANTALÓN SEMITACTICO, CAMISA SEMITACTICA, CAMISETA CUELLO REDONDO, CHOMPA DE TRABAJO PESADO CON CINTA REFLECTIVA, CON NOMBRES Y LOGOS INSTITUCIONALES, CINTURÓN REATA TÁCTICO, GORRA AZUL MARINO, BUZO CUELLO REDONDO, PANTALÓN AZUL MEDIA NOCHE, bienes requeridos por la entidad contratante.

Artículo 2.- Disponer a:

- Dirección de Comunicación Social, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- Dirección de Gestión Documental y Archivo, para que cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor VILLACIS SIZA IVAN MARCELO, con RUC No. 0503268278001, y a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD MACHALA, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas al proveedor VILLACIS SIZA IVAN MARCELO, y a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD MACHALA para archivar en el expediente del caso Nro. VAE-UIO-2025-007-CT.

Artículo 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Jose Carvajal Ayala SUBDIRECTORA GENERAL, ENCARGADA

- -7_informe_preliminar_007_villacis_siza_ivan_marcelo-signed0135808001739477753.pdf
- 10._informe_final_007_villacis_siza_ivan_marcelo-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Licenciado Ricardo Antonio González Vela Director de Comunicación

Señor Abogado José Luis Del Río Morales Director de Gestion Documental y Archivo

Señor Economista Rayner Abraham Campoverde Peñafiel Director de Control De Producción Nacional

Señor Ingeniero Christian Bernardo Torres Sánchez Analista de Control Para la Produccion Nacional 2





Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0019-R Quito, D.M., 17 de febrero de 2025

ct/rc/rm

